

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento que regula la Propaganda Política o Electoral y Gubernamental.

Vista la propuesta que presentan la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe el Reglamento que regula la Propaganda Política o Electoral y Gubernamental.

Antecedentes:

1. El dos de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-060-IV-2009, aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones para la colocación, retiro o cubrimiento, según corresponda, de la propaganda electoral utilizada en las precampañas o campañas electorales; que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el cinco de diciembre de dos mil nueve.
2. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
3. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
4. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
5. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva, de conformidad con lo previsto por el artículo 44, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, elaboró el anteproyecto de Reglamento que regula la Propaganda Política o Electoral y Gubernamental.

6. El veintiséis de diciembre de dos mil doce, la Junta Ejecutiva de la autoridad electoral, en términos de lo previsto por el artículo 38, numeral 2, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas analizó y aprobó el anteproyecto del citado Reglamento.
7. El veintiocho de diciembre de dos mil doce, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 35, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, revisó el Proyecto de Reglamento a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral.

C o n s i d e r a n d o:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar

y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que el artículo 23, fracciones I, II, V y LXIV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, numeral 2, fracción XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General. Por su parte, el artículo 44, fracción I del ordenamiento invocado, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, numeral 2, fracción V, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V y 35, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de

Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Noveno.- Que la elaboración del Proyecto de Reglamento que regula la Propaganda Política o Electoral y Gubernamental, que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades legales conferidas a los referidos órganos.

Décimo.- Que el tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Décimo primero.- Que el seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, mediante los cuales se expidió la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo segundo.- Que en virtud de que existe un nuevo marco jurídico electoral aprobado por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, es necesario que este órgano superior de dirección, en el ámbito de su competencia, expida las normas reglamentarias que darán cauce a las actividades que se desarrollen en la materia.

Décimo tercero.- Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo cuarto.- Que los artículos 132, 133 y 134, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, prevén las definiciones de campañas electorales, actos de campaña y propaganda electoral, al señalar que:

- Las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de la ley invocada, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular;
- Los actos de campaña son las reuniones públicas o privadas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos, se dirigen al electorado para la promoción de sus candidaturas, y
- La propaganda electoral son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de video, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y en su caso las coaliciones, sus candidatos y simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral.

Décimo quinto.- Que el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que todas las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos y en su caso las coaliciones, en sus documentos básicos y en forma particular en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado.

Décimo sexto.- Que los artículos 51, numeral 1, fracción XXI y 141 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que son obligaciones de los partidos políticos, abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, particularmente durante las precampañas y campañas electorales; y que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Décimo séptimo.- Que el artículo 140, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que toda propaganda impresa que utilicen y difundan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberá contener identificación plena de quienes la hacen circular, y no tendrá más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

particular del Estado y la Ley invocada; y que se preservará el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos.

De igual forma, señala que en la colocación de propaganda electoral los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos observarán las reglas siguientes: a) Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario; b) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores, espectaculares, mamparas, estructuras y lugares de uso común, propiedad de las autoridades municipales y estatales y que pongan a disposición del Instituto a más tardar veinte días antes del inicio del periodo de precampañas; y que determinen mediante sorteo los consejos General y Municipales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes; c) No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, impedir la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones o poner en riesgo la integridad física de las personas. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma; d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario; ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico; y e) No podrá elaborarse, fijarse o pintarse en monumentos, edificios públicos, ni colocarse en el transporte público con concesión estatal.

Décimo octavo.- Que de conformidad con el artículo 140, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se establece que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos procurarán utilizar en su propaganda y elementos promocionales material reciclable, evitando el uso de sus plásticos y sus derivados, en tal sentido este órgano máximo de dirección considera imprescindible impulsar políticas ambientales que permitan la utilización de materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural, puntualizando que sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa, por lo que resulta necesario que los materiales utilizados en la elaboración de propaganda electoral estén fabricados con plásticos pertenecientes al grupo denominado termoplásticos, los cuales son reciclables, es decir, a temperatura ambiente se deforman, se derriten cuando son calentados y se endurecen en un estado vítrio cuando son suficientemente enfriados, sus propiedades físicas disminuyen gradualmente si se funden varias veces, los más usados son el polietileno, el polipropileno, el poliestireno, el metraquilato, el policloruro de vinilo y el politereftalato de etileno

entre otros, lo anterior atendiendo a la norma mexicana NMX-E-232-CNCP-2005 que establece y describe los símbolos de identificación que deben portar los productos fabricados de plástico, en lo que al material se refiere con la finalidad de facilitar su recolección, selección, separación, acopio, reciclado y/o reaprovechamiento.

Décimo noveno.- Que el artículo 8, fracción II de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, establece que se considerarán monumentos aquellos inmuebles posteriores a la consumación de la conquista, cuya conservación sea de interés público por cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Estar vinculadas a nuestra historia; b) Que su valor artístico o arquitectónico las haga exponentes de la historia de nuestra cultura; y c) Por formar parte de un conjunto urbano digno de conservarse atentas las circunstancias anteriores.

Vigésimo.- Que el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43, párrafos segundo, tercero y noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 134 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que:

- I. Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;
- II. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno federal, estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social;
- III. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;
- IV. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda

gubernamental, tanto de los poderes, como de los municipios y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno;

- V. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, la información turística y en materia de salud, y
- VI. La ley dispondrá las sanciones que se deberán imponer por el incumplimiento de dichas disposiciones, con independencia de las responsabilidades administrativas o penales que se deriven.

Vigésimo primero.- Que el artículo 134 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, prevé que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional, correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del proceso electoral.

Vigésimo segundo.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en criterios reiterados, entre ellos en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-428/2012, ha sostenido que:

- Se entiende por propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres

órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

- La propaganda emitida durante ese período deberá abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; por lo que su contenido tendrá que limitarse a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces, símbolos o elementos que impliquen promoción personalizada de los servidores públicos.
- Para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos: a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública; b) Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones; c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, y d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación en la ciudadanía.
- El mandato que se impone a los servidores públicos de todos los niveles, de emplear los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad con imparcialidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los institutos políticos, no impide ni limita que participen en actos y desplieguen acciones que, en el ámbito de sus atribuciones deban realizar, pues ello pondría en riesgo la consecución de las tareas que reglamentaria o legalmente tengan encomendadas en beneficio de la población en general, sino lo que se busca, es evitar que precisamente se valgan de ese cargo público, con el fin de exteriorizar su deseo de obtener el voto, favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, entre otras cosas, todas ellas vinculadas con los procesos electorales.

Dicho criterio se encuentra recogido en la tesis relevante XXI/2009, emitida por esta Sala Superior y consultable en la Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, cuyo rubro indica: "SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN

ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL".

Vigésimo tercero.- Que resulta necesario emitir normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 134 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con la finalidad de generar certeza en los procesos electorales en el Estado.

Vigésimo cuarto.- Que el objeto del Proyecto de Reglamento que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, es regular la propaganda política o electoral y gubernamental en los procesos electorales del Estado. Dicho Reglamento entre otros aspectos, contempla los siguientes:

- I. Las reglas que se deben observar en caso de que las autoridades de los tres niveles de gobierno, concedan a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos el uso de locales cerrados y espacios de propiedad pública para actos de campaña;
- II. Los requisitos que deberá contener la solicitud del partido político, coalición, candidata o candidato que pretenda hacer uso de locales cerrados y espacios de propiedad pública;
- III. Las reglas sobre el contenido de la propaganda política o electoral que se utilice en los procesos de selección interna de candidaturas y de campaña;
- IV. Las reglas que se deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, en la colocación, fijación o pinta de propaganda política o electoral;
- V. El procedimiento que realizará el Consejo General para la asignación de los lugares de uso común susceptibles para la colocación, fijación o pinta de propaganda política o electoral;
- VI. Los plazos para que una vez concluidas las precampañas y campañas electorales, los partidos políticos, coaliciones, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, retiren o cubran la propaganda política o electoral que hayan utilizado, según corresponda;

- VII. La fecha en que los Consejos Distritales y Municipales verificarán el retiro o cubrimiento de la propaganda política o electoral, utilizada en los procesos de selección interna de candidaturas;
- VIII. La suspensión de las campañas publicitarias de información que deben realizar las autoridades federales, estatales y municipales, desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral;
- IX. Los requisitos que deben contener los mensajes de difusión de las campañas de información, que realicen las autoridades electorales, las necesarias para la protección civil en caso de emergencia, las de información turística y en materia de salud; que se efectúen desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, y
- X. Las reglas que deberán observar los servidores públicos, respecto al principio de imparcialidad sobre el uso de los recursos públicos, a efecto de no vulnerar el principio de equidad en la contienda electoral entre los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas que participan en un proceso electoral.

Vigésimo quinto.- La interpretación del Proyecto de Reglamento que regula la Propaganda Política o Electoral y Gubernamental, se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

Vigésimo sexto.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Proyecto de Reglamento que regula la propaganda Política o Electoral y Gubernamental, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo, mismo que se da por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253

y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numerales 1 y 2, fracción V, 19, 23, fracciones I, II, V y LXIV, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V, 35 fracciones IV y IX, 38, numeral 2, fracciones XII y XVII, 44, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección expide el siguiente

A c u e r d o:

Primero: Se abrogan los Lineamientos que deberán observar las partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para la colocación y retiro de propaganda electoral utilizada en las precampañas y campañas electorales, aprobado por este Consejo General el dos de diciembre de dos mil nueve.

Segundo: Se aprueba el Reglamento que regula la Propaganda Política o Electoral y Gubernamental, en los términos del anexo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

Tercero: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Cuarto: Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Notifíquese conforme a derecho, este Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo